



REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No.9,
Sección III, de fecha 04 de febrero del 2022, Tomo CXXIX.**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del presupuesto participativo, como una herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula al Ayuntamiento y a los habitantes del municipio en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial, para la ejecución de obra pública en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con lo previsto por los artículos 2, fracción V, y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Artículo 2.- En el ejercicio de los recursos destinados al presupuesto participativo, se deberán observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Incentivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar a los habitantes del municipio acerca de las necesidades y prioridades de su entorno;
- IV. Involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones públicas;
- V. Facilitar la comunicación entre el municipio y sus habitantes;
- VI. Solucionar problemas comunes a través de la decisión de las mayorías.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;

- II. **Comités de Vecinos.-** A los órganos de representación vecinal, debidamente constituidos y registrados ante la Secretaría de Bienestar Social, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. **Consejo.-** Al Consejo Municipal de Presupuesto Participativo;
- IV. **Reglamento.-** El Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

En lo no previsto en este ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de la consulta pública a que se refiere el presente Reglamento, a lo que establezca el Consejo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Corresponde a los habitantes del municipio, en materia de presupuesto participativo, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento:

- I. Determinar, analizar y priorizar las necesidades y problemática de su comunidad; participando por sí o por conducto de los Comités de Vecinos con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo que las atiendan y les den solución;
- II. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información pública que requieran para la elaboración de las propuestas o proyectos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Conocer los montos de los recursos públicos que el Ayuntamiento acuerde y se apruebe destinar a la consulta del presupuesto participativo;
- IV. Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- V. Fungir como observador durante la consulta y conteo de votos del presupuesto participativo, previa acreditación ante las autoridades municipales.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de presupuesto participativo:

- I. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;
- II. Recibir las propuestas y proyectos de obras para el presupuesto participativo;

- III. Brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos por sí o a través de los Comités de Vecinos presenten sus propuestas y proyectos de obra, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o deba reservarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;
- IV. Tomar en consideración, para la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el componente específico dentro del Programa de Obra Normal del municipio y el monto que se asignará a la partida del presupuesto participativo para su correspondiente aprobación, así como los montos que se acuerde destinar a la consulta pública del presupuesto participativo;
- V. Facilitar cualquier información relativa a los recursos del presupuesto participativo que les sea solicitada;
- VI. Someter a consulta mediante votación de los habitantes del municipio en los términos previstos en el presente Reglamento, las propuestas y proyectos que hayan sido seleccionados, previa determinación de su viabilidad técnica;
- VII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;
- VIII. Informar a la ciudadanía, en los términos y plazos previstos en el presente Reglamento, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados obtenidos;
- IX. Ejecutar las obras relativas a las propuestas y proyectos que fueron votados por los habitantes del municipio en el orden de priorización obtenido como resultado de la consulta, en términos de la suficiencia presupuestaria prevista, informando de sus avances y conclusión;
- X. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las propuestas y proyectos seleccionados por los ciudadanos, el Ayuntamiento deberá informar públicamente los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante la consulta pública; y
- XI. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y SU DESTINO

Artículo 7.- El proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Ayuntamiento deberá incluir por lo menos un componente específico dentro del Programa de Obra Normal del municipio y una partida que contendrá el recurso que será destinado a las propuestas y proyectos prioritarios de beneficio comunitario que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto proyectado como ingreso

respecto a la recaudación del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal de que se trate.

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 8.- El monto correspondiente al porcentaje aprobado para el presupuesto participativo podrá ampliarse por el Ayuntamiento si se proyecta que la recaudación del impuesto predial pudiera superar el monto de lo proyectado en el ejercicio fiscal, pero en ningún caso será menor al porcentaje a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.- Los recursos destinados al presupuesto participativo, podrán ser utilizados en propuestas y proyectos de obra que atiendan los siguientes montos y rubros:

- I. **Desarrollo de infraestructura urbana:** Hasta 27,800 la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA) por Proyecto de Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público comunitario;
- II. **Mejoras a la infraestructura urbana:** Hasta 16,800 la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA) por Proyecto de Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, áreas verdes, parques, plazas, alumbrado público, instalación de nomenclaturas, señalamientos viales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;
- III. **Desarrollo comunitario:** Hasta 16,800 la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA) por Proyecto de Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; así como para su equipamiento;
- IV. **Infraestructura Municipal:** Hasta 11,200 la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA) por Proyecto de Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del municipio no contemplados en los incisos anteriores.

Artículo 10.- El egreso de los recursos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que resulten aplicables.

Artículo 11.- Las obras realizadas con recursos del presupuesto participativo, deberán registrarse en el Programa Anual de Inversión, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12.- Ningún beneficiario de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales afectos a dicho fin, por lo que todo egreso será ejercido por la Administración Pública Centralizada Municipal, por sí o a través de la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 13.- El proceso del presupuesto participativo comprenderá las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública para la presentación de propuestas y proyectos;
- II. Dictamen de viabilidad técnica de las propuestas y proyectos;
- III. Consulta pública a través de votación;
- IV. Cómputo de votos, validación de resultados y difusión;
- V. Ejecución de las obras concernientes a las propuestas y proyectos priorizados en el orden obtenido en la votación; e
- VI. Informes de resultados respecto al avance y conclusión de obras por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 14.- A más tardar el último día del mes de octubre del año calendario de que se trate, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del municipio y difundir a través de los distintos medios que se estimen oportunos, la convocatoria pública de presupuesto participativo para que los habitantes del municipio de manera individual o a través de los Comités de Vecinos participen con la presentación de propuestas o proyectos específicos en el marco de alguno de los rubros previstos en el presente Reglamento.

Dicha convocatoria pública deberá contener las reglas, plazos, condiciones y demás lineamientos necesarios para la ejecución y desarrollo del presupuesto participativo, acorde a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior establecerá que, durante el mes de noviembre de cada año, los habitantes del municipio por sí o a través de los Comités de Vecinos, podrán presentar ante las autoridades municipales y en los lugares que en dicha convocatoria se determine, las propuestas o proyectos que pretendan ser sometidos al proceso de validación técnica y consulta pública, para ser ejecutados en su caso como obras con los recursos del presupuesto participativo que se aprueben para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 16.- Las propuestas o proyectos que se presenten no requerirán de formalidad técnica alguna, pero deberán ser de ejecución viable en el corto plazo y formularse por escrito en el que se contenga una descripción clara de la obra que se propone, así como la problemática o necesidad a la que se daría solución, y el beneficio que proporcionaría a la comunidad.

Artículo 17.- El Consejo, hará un listado de las propuestas y proyectos ciudadanos presentados dentro del plazo a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, que dará a conocer una vez aprobados por el Ayuntamiento, a través de su portal de internet y por los demás medios que se estimen oportunos, a más tardar durante los primeros diez días del mes de diciembre del año calendario respectivo.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD TÉCNICA

Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre del año calendario de que se trate, una vez concluido el plazo para la presentación de propuestas y proyectos en términos de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad municipal, ante quien se hayan presentado, deberá remitirlos al Consejo, a fin de que se elabore un dictamen respecto de su viabilidad técnica.

Artículo 19.- El dictamen para verificar la viabilidad técnica de las propuestas y proyectos presentados, se elaborará por escrito, y deberá incluir por lo menos su impacto económico, ecológico y social según corresponda, así como el costo estimado y la factibilidad de realización de la obra, debiendo expresar las razones técnicas por las que, en su caso, se llegaren a desechar, las que se quedarán a disposición de los ciudadanos interesados o proponentes para consulta.

Artículo 20.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, deberá delimitar el número de propuestas y proyectos a un listado máximo de diez, considerando los criterios utilizados en los dictámenes de viabilidad a que se refiere el artículo anterior, así como la disponibilidad de los recursos, privilegiando la inclusión de aquellos con mayor impacto comunitario y factibilidad en su ejecución.

Artículo 21.- A más tardar el último día del mes de diciembre del año de que se trate, deberá difundirse a través de los medios que se estimen oportunos, el listado de las diez propuestas y proyectos que como máximo se someterán a consulta pública, con el objeto de que los habitantes del municipio estén en condiciones de votar de manera informada y valorar la conveniencia de realizar aquellas obras que a su criterio representen mayor beneficio comunitario.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 22.- En la consulta pública del presupuesto participativo, podrán participar mediante la emisión de su voto únicamente los habitantes del municipio que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial.

Se podrá emitir solamente un sufragio en el proceso de consulta pública, no obstante que el ciudadano con derecho a voto resulte ser propietario de más de un bien inmueble en el municipio. Se establecerán al efecto los mecanismos de control y vigilancia en el proceso de votación que resulten necesarios para garantizar lo previsto en el presente párrafo.

Para intervenir como observadores de los actos y el desarrollo de las diversas etapas de la consulta pública del presupuesto participativo, los ciudadanos en lo particular o como miembros de organizaciones de la sociedad civil con residencia en el municipio deberán solicitar y obtener oportunamente su acreditación con tal carácter, según las bases y requerimientos previstos en la convocatoria pública a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se haya aprobado el monto del presupuesto participativo a ejercer durante ese ejercicio fiscal, el Ayuntamiento dispondrá de las acciones necesarias para continuar la difusión del listado de las diez obras seleccionadas como de mayor viabilidad e impacto comunitario, invitando a los habitantes del municipio a participar en la consulta pública para su priorización mediante el pago del impuesto predial de dicha anualidad, o bien de ponerse al corriente mediante el pago del adeudo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 24.- La votación de las propuestas y proyectos enlistados para consulta pública se realizará en los mismos lugares en que se pueda realizar el pago del impuesto predial. Dicha votación se hará de manera directa, en el mismo momento en que el ciudadano acuda a realizar el pago del monto anual del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente o del adeudo de años anteriores que lo sitúen al corriente en el entero de dicho impuesto.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el personal adscrito a las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal coadyuvará en las funciones que se requiera desarrollar para la recepción de la votación.

El Consejo, establecerá las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación y los mecanismos de control y demás aspectos operativos que deberán observarse para la emisión del voto, el cual podrá recabarse a través de dispositivos electrónicos o mediante boletas y urnas tradicionales, según se determine su conveniencia y conforme la disponibilidad de recursos lo permita.

Artículo 25.- El proceso de consulta pública tendrá por objeto determinar el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a votación, por lo que los habitantes del municipio con derecho a emitir su voto deberán elegir de manera libre, directa y voluntaria, las tres obras que consideren de mayor beneficio o impacto comunitario.

De igual manera, con el objetivo de incentivar la recaudación del impuesto predial, el Ayuntamiento podrá determinar en la convocatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que en la consulta pública de presupuesto participativo se establecerá un apartado a fin de que los habitantes del municipio puedan seleccionar dentro de los rubros generales a que se refiere el presente Reglamento, el que consideren de mayor prioridad para la ejecución de una obra pública en su comunidad, la que se ejecutará con cargo al presupuesto participativo beneficiando a aquella colonia o fraccionamiento que al término de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, resulte con mayor porcentaje de pago del impuesto predial por parte de los vecinos de esa zona homogénea, de entre las que integran el municipio de Playas de Rosarito. Para tales efectos, el Comité de Vecinos de la colonia o fraccionamiento que resulte ganador, propondrá la obra a realizarse conforme al rubro que haya obtenido mayor prioridad en la votación. El Ayuntamiento dispondrá en su caso, las previsiones que resulten necesarias para la consecución del objetivo particular a que se refiere este párrafo, en el marco del proceso de consulta pública establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- El mecanismo de votación de la consulta pública, así como la determinación de los lugares en que se llevará a cabo en lo particular, deberán ser incluyentes y otorgar todas las facilidades para que participen en dicho ejercicio las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años con derecho a voto; además de garantizar a los habitantes del municipio en general las condiciones necesarias para emitir su voto de manera rápida, práctica y sencilla.

CAPÍTULO V DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Artículo 27.- El Cómputo de los votos de la consulta pública deberá realizarse de manera parcial mensual. Los ciudadanos acreditados como observadores del proceso de votación podrán presenciar el conteo de los sufragios.

Si los ciudadanos que participan como observadores de la consulta pública tuvieran alguna inconformidad con los resultados del conteo parcial esta se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28.- En todo caso, se deberá llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo parcial, a través de un acta de cómputo parcial de resultados. Al final de la consulta se sumarán los resultados de las 3 (tres) actas parciales que se hayan elaborado para obtener el cómputo total de la votación, que se consignará en el acta de cómputo final de resultados.

Artículo 29.- En el acta de cómputo final de resultados a que se refiere el artículo anterior, se ordenarán las propuestas o proyectos por orden de votación, siendo calificado como más prioritarios aquel que tenga más votos, y así sucesivamente hasta considerar la totalidad de las propuestas o proyectos sometidos a consulta pública.

Artículo 30.- El Consejo deberá declarar, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del proceso de votación, la validez del proceso de consulta pública, considerando las actas parciales y final de cómputo, así como las observaciones que en su caso se hayan formulado por los ciudadanos acreditados como observadores.

Artículo 31.- Una vez declarada la validez de los resultados por parte del Consejo, el Ayuntamiento deberá publicar el orden de prioridad de las obras elegidas por los habitantes del municipio en el Periódico Oficial del Estado, así como en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana de la consulta pública.

Artículo 32.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos aprobado para el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 33.- El Ayuntamiento acatará el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y las ejecutará como obra pública en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria asignada al presupuesto participativo. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja

una imposibilidad técnica o jurídica para implementar uno de ellos, debiendo ejecutarse el siguiente enumerado en el listado respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades municipales competentes podrán impulsar la realización de las obras que no hayan podido ser ejecutadas con cargo a los recursos aprobados para el presupuesto participativo, con la bolsa de recursos correspondientes al Programa Anual de Obra Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos al efecto por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 34.- Las propuestas y proyectos priorizados a través de la consulta pública debidamente aprobadas y validadas por el Ayuntamiento, se remitirán por conducto de la Tesorería Municipal a la Dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal, que sea propuesta como ejecutora, o la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR) para solicitar y ejecutar la obra pública de que se trate, para que una vez revisados y complementados en su caso técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

La solicitud, contratación y ejecución de las obras priorizadas deberán invariablemente sujetarse y observar las disposiciones legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 35.- Al concluir la ejecución de las obras se elaborará un acta de Entrega-Recepción, la cual será firmada por las dependencias municipales que correspondan, o través de la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito en coordinación con la Sindicatura Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

El formato de acta de Entrega-Recepción de las obras será elaborado por la Dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal ejecutora o la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito PRODEUR y en su caso se seguirán los lineamientos o formatos que correspondan, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- El Acta de Entrega Recepción formará parte del expediente de la propuesta o proyecto y constituye la prueba documental que certifica su realización con recursos del presupuesto participativo.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES DE RESULTADOS

Artículo 37.- Corresponde al Ayuntamiento informar a los habitantes del municipio en general, a través de la Dirección de Comunicación Social y los medios que estime pertinentes, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Artículo 38.- Los Comités de Vecinos y los habitantes del municipio en lo particular podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento, a través de la Dependencia u organismo ejecutor, o bien, a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe sobre los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias.

Artículo 39.- Al finalizar el ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento deberá informar la cantidad total de obras que fueron realizadas con los recursos asignados al presupuesto participativo, detallando la inversión que se hizo en cada una de ellas.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 40.- Se crea el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, como un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la consecución de los objetivos del presupuesto participativo, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) El titular de la Presidencia Municipal;
- b) El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Urbanos del Ayuntamiento;
- c) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del Ayuntamiento;
- d) El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- e) El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación del Ayuntamiento;
- f) El titular de la Tesorería Municipal;
- g) El titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- h) El titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- i) El titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito;
- j) El titular de la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito;
- k) El titular del Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito; y
- l) Un representante del Colegio de Arquitectos del Municipio de Playas de Rosarito.

II. Con derecho a voz:

- a) El titular de la Sindicatura Municipal.

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz, las autoridades de la administración pública municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Los integrantes del Consejo, podrán acreditar mediante oficio, a un servidor público para que los supla en sus ausencias.

Artículo 42.- La persona titular de la Presidencia Municipal lo será también del Consejo, y la persona que funja como titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal fungirá como Secretario de este. El resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales. El desempeño de dicho encargo será de carácter honorífico.

CAPÍTULO II DE SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 43.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuantas veces la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona que funja como titular de su Presidencia, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, correspondiendo al Secretario del Consejo elaborar el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las sesiones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 44.- Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo la persona que funja como titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar el método de consulta pública, en los términos previstos por el presente Reglamento y la convocatoria pública que se emita por el Ayuntamiento, a efecto de determinar las propuestas y proyectos considerados como prioritarios por los habitantes del municipio;
- II. Dictaminar la viabilidad técnica y presupuestal de las propuestas y proyectos presentados con motivo de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Determinar los proyectos que serán sometidos a votación de los habitantes del municipio al corriente del pago del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada

- ejercicio fiscal, con base a los dictámenes de viabilidad referidos en la fracción anterior;
- IV. Proponer a la dependencia u organismo ejecutor de cada una de las obras y o proyectos seleccionados para su aprobación por el Ayuntamiento; y
 - V. Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo deberá conformarse y quedar formalmente instalado dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La convocatoria pública sobre el proceso de presupuesto participativo y el programa de las distintas etapas de dicho proceso a ejecutarse durante ejercicio fiscal 2022, deberá presentarse por la Tesorería Municipal al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, por única ocasión, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho reglamento, debiendo proponer además las adecuaciones programáticas y presupuestales correspondientes al presupuesto participativo, en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- El monto de los recursos destinados al presupuesto participativo a que hace referencia el artículo 7 se provisionará de manera progresiva: para 2022 será del 10% de la recaudación proyectada de impuesto predial para ese ejercicio fiscal; para 2023 será del 15% de la recaudación proyectada de impuesto predial para ese ejercicio fiscal; a partir del ejercicio fiscal 2024 será del 20% de la recaudación proyectada de impuesto predial para ese ejercicio fiscal.